



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA

Dentro de los asuntos recibidos por esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el Segundo Período Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se encuentra la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, los integrantes la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 26 de abril del año próximo pasado, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso que nos ocupa.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en análisis propone que se reforme el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado, con el propósito de que se instaure un Consejo, el cual tendría como objetivo atender a las personas que en uso del servicio de transporte público sufran alguna lesión derivada de un accidente, brindándole apoyo para que se proceda a su revisión física, atención médica, hospitalaria, intervención quirúrgica y, en caso de ser necesario, apoyo funerario.

III. Valoración de la Iniciativa

En la actualidad, la normatividad que incide en las cuestiones planteadas en la iniciativa en análisis contempla mecanismos para resarcir los daños de toda índole, que pudieran causarse a la ciudadanía por irregularidades que se presenten en la prestación de un servicio público, tanto en los casos en que exista responsabilidad directa del Estado o se trate de un servicio público concesionado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por una parte, se cuenta con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas, ordenamiento que fue concebido en razón de la necesidad de reglamentar la responsabilidad objetiva y directa de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, los organismos públicos autónomos, los ayuntamientos de la entidad y, en general, todo ente público, los cuales deben responder por los daños que se causen en los bienes y derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos que colaboren en dichos entes.

Por medio de esta ley se fijan las condiciones y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos.

Por otro lado, el cuerpo legal a que se ha hecho referencia, en su artículo 26 establece que, cuando se cause un daño o perjuicio producido como consecuencia de la explotación de la concesión de un servicio público, atribuibles al concesionario, éste, tendrá la responsabilidad de reparar el daño generado.

En ese contexto, la propia Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, en su numeral 54, establece que toda unidad que tenga como fin la prestación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del servicio público de transporte de pasajeros o de carga en Tamaulipas, deberá contar con póliza de seguro vigente que ampare de manera total e integral los daños y perjuicios que con motivo de dicha actividad pudiesen ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio.

Como puede observarse, para el caso concreto de los servicios públicos concesionados, existe una previsión legal diseñada para establecer el mecanismo mediante el cual deben resarcirse los daños y perjuicios que pudieran causarse a los usuarios, y a toda persona con motivo de las actividades propias del servicio público de referencia.

En el caso concreto, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos que con la conformación de un consejo como el que se propone, se optimizarían las acciones de auxilio y apoyo que deben proporcionarse a quien sufra algún daño derivado de los accidentes a que se ha hecho referencia.

Cabe mencionar, que los aspectos relativos a la estructura, organización y funcionamiento del órgano materia de la propuesta en cuestión, deberán particularizarse en el reglamento de la ley a reformar, en virtud de la naturaleza adjetiva y sustantiva que reviste cada uno de estos cuerpos normativos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ante estas reflexiones, quienes emitimos el presente Dictamen, consideramos procedente, en los términos planteados, la propuesta formulada en la iniciativa en estudio, razón por la cual sometemos a su consideración el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 78 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTICULO 78.- Las reglas y procedimientos que se observarán en la inspección y vigilancia del servicio se establecerán en el reglamento de esta ley, en cual, se contemplará la instauración de un Consejo que velará por que se brinde la debida atención a las personas que sufran un daño o perjuicio con motivo de un accidente derivado de la prestación del servicio público de transporte.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 17 días del mes de enero del año dos mil siete.

PRESIDENTE

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA.

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.